



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 007-2026

La Paz, 26 FEB 2026

Que el Artículo 360 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

Que el Parágrafo I del Artículo 361 del Texto Constitucional establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica, económica en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, dispone que el aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, desarrollando su industrialización en el territorio nacional y promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado y el logro de sus objetivos de política interna y externa, de acuerdo a una Planificación de Política Hidrocarburífera.

Que los incisos d), f), g) y h) del Artículo 11 de la Ley N° 3058, señalan como objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos; garantizar, a corto, mediano y largo plazo, la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos; garantizar y fomentar el aprovechamiento racional de los hidrocarburos, abasteciendo con prioridad a las necesidades internas del país; garantizar y fomentar la industrialización, comercialización y exportación de los hidrocarburos con valor agregado; y establecer políticas competitivas de exportación, industrialización y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados, en beneficio de los objetivos estratégicos del país.

Que la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, tiene por objeto establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 1098, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos, actual Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Que el inciso b) del numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 1098, dispone que para el Etanol Anhidro, en el periodo posterior, se establecerá un nuevo precio que contemple para su cálculo el precio de indiferencia mencionado en el inciso a); dicho nuevo precio se actualizará en función al precio del combustible resultante de la mezcla del Etanol Anhidro con Gasolinas.





**MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

Que los incisos b) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala entre las atribuciones de las y los Ministros de Estado, proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; y emitir Resoluciones Ministeriales.

Que el inciso j) del Parágrafo I del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 4857, establece que los Viceministros de Estado tienen la función común de refrendar las Resoluciones Ministeriales relativas a los asuntos de su competencia.

Que los incisos a) y m) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 4857, disponen como atribuciones del Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos, en el marco de las competencias asignadas al nivel central, entre otros, planificar, formular y evaluar políticas de desarrollo en materia de industrialización, refinación, comercialización, logística de transporte, almacenaje y distribución de los hidrocarburos y sus derivados, respetando la soberanía del país; y establecer los mecanismos y procedimientos para la determinación de costos reales y de oportunidad en las actividades de industrialización, comercialización, transporte y almacenaje.

Que la Resolución Ministerial N° 182-2023, de 14 de diciembre de 2023, aprueba la metodología para la determinación de precios del Etanol Anhidro para el periodo posterior, como Aditivo de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Gasolinas Base.

Que a través del informe Técnico MHE-VMICTAH-DGCTA-UCOH-INF/2026-0026, de 24 de febrero de 2026, la Dirección General de Comercialización, Transporte y Almacenaje del Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos, concluye señalando que, el Proyecto de Resolución Ministerial, que realiza modificaciones e incorporaciones a la metodología para la determinación de precios del Etanol Anhidro para el periodo posterior, como Aditivos de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Gasolinas base, es técnicamente viable.

Que el Informe Jurídico MHE-DGAJ-UAJ-INF/2026-0021, de 25 de febrero de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que, en mérito a las previsiones establecidas en la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018 y demás normativa vigente, así como la justificación técnica señalada en el informe Técnico MHE-VMICTAH-DGCTA-UCOH-INF/2026-0026, las modificaciones e incorporaciones a la metodología para la determinación de precios del Etanol Anhidro para el periodo posterior, como Aditivo de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Gasolinas base, aprobado por Resolución Ministerial N° 182-2023, son viables jurídicamente.

POR TANTO;

El señor Ministro de Hidrocarburos y Energías, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley y demás disposiciones conexas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Resolución Ministerial tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones a la metodología para la determinación de precios del Etanol Anhidro para el periodo posterior, como Aditivo de Origen



**MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

Vegetal nacional para su mezcla con Gasolinas base, aprobado en Anexo, por la Resolución Ministerial N° 182-2023, de 14 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES). I. Se modifica la definición de $P_{(x)Azucar}$ de la Ecuación (2) de la metodología para la determinación de precios del Etanol Anhidro para el periodo posterior, como Aditivo de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Gasolinas base, aprobado en Anexo, por la Resolución Ministerial N° 182-2023, de 14 de diciembre de 2023, con el siguiente texto:

" $P_{(x)Azucar}$ = Precio al productor del otro producto principal obtenido de mp, expresado en bolivianos por unidad de peso de dicho producto, neto de IVA. El valor de $P_{(x)Azucar}$ se obtiene a partir del dato oficial de la Cartera de Estado correspondiente y es el precio promedio mayorista del otro producto principal obtenido de mp, considerando datos de las gestiones 2024 y 2025, expresado en bolivianos por quintal".

II. Se modifica la definición de SAC de la Ecuación (4) de la metodología para la determinación de precios del Etanol Anhidro para el periodo posterior, como Aditivo de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Gasolinas base, aprobado en Anexo, por la Resolución Ministerial N° 182-2023, de 14 de diciembre de 2023, con el siguiente texto:

"SAC = Porcentaje de Sacarosa en una tonelada de caña de azúcar, se obtendrá del promedio de porcentajes de sacarosa, del otro producto principal obtenido de mp, considerando datos de la primera quincena de octubre a la primera quincena de diciembre de 2025, determinados conforme a información oficial solicitada a la Cartera de Estado correspondiente".

III. Se modifica la Ecuación (5) de la metodología para la determinación de precios del Etanol Anhidro para el periodo posterior, como Aditivo de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Gasolinas base, aprobado en Anexo, por la Resolución Ministerial N° 182-2023, de 14 de diciembre de 2023, con el siguiente texto:

$$T_{OH,mp,d} = 1.000 \times ART \times EFICIENCIA \times Factor Estequiometrico \times F_{Ajuste} \quad (5)''$$

ARTÍCULO 3.- (INCORPORACIONES). Se incorpora la definición de Factor de Ajuste para la aplicación de la Ecuación (5) de la metodología para la determinación de precios del Etanol Anhidro para el periodo posterior, como Aditivo de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Gasolinas base, aprobado en Anexo, por la Resolución Ministerial N° 182-2023, de 14 de diciembre de 2023, con el siguiente texto:

" F_{Ajuste} = Variable que permite ajustar los costos de la producción de Etanol Anhidro, permitiendo estandarizar cálculos y compensar variaciones y su valor es igual a 1,2873".

ARTÍCULO 4.- (VIGENCIA). Se mantienen firmes y subsistentes todas las demás disposiciones de la metodología para la determinación de precios del Etanol Anhidro para el periodo posterior, como Aditivo de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Gasolinas base, aprobado por Resolución Ministerial N° 182-2023, de 14 de diciembre de 2023, que no fueron modificadas de manera expresa por la presente Resolución Ministerial.





**MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

ARTÍCULO 5.- (NOTIFICACIÓN). I. La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, a través de la Unidad de Gestión Jurídica, queda encargada de la notificación de la presente Resolución Ministerial.

II. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Administrativos la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web oficial de esta Cartera de Estado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sergio Mauricio Medinaceli Monroy
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Tatiana Corina Benancio Palzi
VICEMINISTRA DE INDUSTRIALIZACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y
ALMACENAJE DE HIDROCARBUROS
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

